



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 330 de 2020

Repartido Nº 214
Anexo XV
Noviembre de 2020

PRESUPUESTO NACIONAL

PERÍODO 2020 - 2024

Aprobación

- INCISO 18 – CORTE ELECTORAL
Mensaje del Organismo

XLIXa Legislatura

| | |
|------------------|-----------|
| ASAMBLEA GENERAL | |
| RECIBIDO HORA | 11:40 |
| FECHA | 26/8/2020 |
| CARPETA Nº | |
| | HK |

Corte Electoral

Montevideo, 25 de agosto de 2020.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA GENERAL,
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN.

663/20

2020-18-1-006471

De nuestra consideración:

La Corte Electoral, de acuerdo con lo establecido por el artículo 220 de la Constitución de la República, remite a Usted el proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones para el actual período de gobierno.

El referido proyecto ha sido articulado sobre la base de una estricta concepción de austeridad y se atiene a los lineamientos básicos propuestos a nivel general en materia presupuestal para el conjunto de los organismos estatales. En tal sentido, ninguna de las normas proyectadas genera incremento a los costos previstos y ejecutados en los ejercicios del período que se cierra.

En particular, y con referencia a su personal la Corte Electoral solicita la facultad de racionalizar la estructura orgánica de las Oficinas Centrales y de las Oficinas Electorales Departamentales de forma tal de continuar con la reestructura general tendiente a lograr el máximo aprovechamiento de los escasos recursos humanos y materiales, con que cuenta el organismo.

Con la orientación ya anotada y en procura de una mayor eficiencia en la utilización de los créditos con que cuenta el organismo, se solicita la potestad de trasponer anualmente

hasta \$41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones) del grupo 0 "Servicios Personales" para reforzar los escasos créditos para gastos de funcionamiento e inversiones. De esta forma la Corte Electoral procura, con sus propios créditos, solventar las necesidades de gastos de funcionamiento, los costos derivados de la derogación del régimen de franquicia, los diversos servicios de mantenimiento, los crecientes gastos asociados a los servicios de vigilancia y las inversiones necesarias para continuar el proceso de informatización del organismo.

En materia de gastos generales de funcionamiento, el déficit registrado se debe a que los montos anteriores no fueron actualizados por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), a lo que se agrega la derogación del régimen de franquicia postal y el aumento de los diversos servicios de mantenimiento y vigilancia, entre los más notorios.

Con respecto a las inversiones se propone continuar con la informatización y automatización de los servicios de la Corte Electoral. Se entiende necesario seguir avanzando, en los próximos años, en la informatización de las tareas relacionadas con la inscripción cívica, los archivos digitales correspondientes cuyos datos requieren periódicas migraciones que garanticen una mayor seguridad y su respectivo mantenimiento, así como con los actos eleccionarios en los que se plantean nuevos desafíos tanto en las instancias preparatorias como en la jornada electoral propiamente dicha, incluida la trasmisión de resultados, y en los escrutinios departamentales, todo lo cual, como apoyo y refuerzo de los procedimientos tradicionales, ha colocado al sistema electoral uruguayo como uno de los más garantistas y confiables, sino el más, en el continente e incluso en un ámbito más amplio a nivel internacional.

Corte Electoral

Un tema de singular relevancia es la conservación y mejora de los inmuebles con que cuenta la Corporación en todo el país que, en algunos casos, muestran un grado importante de deterioro. Tanto en las oficinas centrales como en las de los diecinueve departamentos donde funcionan Oficinas y Juntas Electorales se constatan situaciones que ponen en riesgo la seguridad de los registros y otros archivos. En algunos casos, tanto en Montevideo como en el interior, las condiciones de trabajo no son las mejores, como consecuencia del estado de los inmuebles.

Por último, se consigna que para su mejor comprensión, cada uno de los artículos del proyecto cuenta con su correspondiente fundamento, así como la estimación de su costo.

ARTÍCULO 1°

Facúltase a la Corte Electoral a racionalizar la estructura orgánica de las Oficinas Centrales y de las Oficinas Electorales Departamentales. La Corporación podrá contar a tales efectos con el asesoramiento de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional de Servicio Civil u otros Organismos Públicos.

La facultad otorgada permite disponer las transformaciones de cargos y partidas de gastos que requiera el servicio, sin que ello signifique lesión alguna a la carrera de los funcionarios.

COSTO ANUAL: No tiene costo

FUNDAMENTO:

La norma contenida en el presente artículo procura habilitar a la Corte Electoral a continuar con la reestructura general

tendiente a lograr un máximo aprovechamiento de los escasos recursos humanos y materiales, con que cuenta el Organismo. Es de suma importancia remarcar que a los efectos de realizar la reestructura es intención del Organismo contar con el asesoramiento tanto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como de la Oficina Nacional de Servicio Civil u otros Organismos Públicos.

Artículo 2°

Facultase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 “Servicios Personales”, producto de la no provisión de vacantes, a los grupos 1 “Bienes de Consumo” y 2 “Servicios no Personales” por hasta un total de \$ 35.000.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones).

El monto establecido en el presente artículo se actualizara al 1° de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral.

Costo: No tiene costo

FUNDAMENTO:

Por este artículo la Corte Electoral solicita la facultad de trasponer hasta un máximo de \$35.000.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones) del grupo 0 “Servicios Personales” a los grupos 1 “Bienes de Consumo” y 2 “Servicios no Personales” a fin de poder solventar, con sus propios créditos, las necesidades de gastos de funcionamiento que tiene el organismo.

Este déficit presupuestal se explica fundamentalmente por la incidencia de tres elementos, a saber:

- Desde hace más de 20 años los créditos presupuestales no han sido ajustados por la variación del índice de precios al

Corte Electoral

- consumo. Esta falta de actualización implica, en los hechos una reducción gradual de su capacidad de compra, ya que debe afrontar los gastos crecientes con créditos constantes.
- Sistemas de vigilancia. La Corte Electoral que tiene a su cargo la custodia del Registro Cívico Nacional, enfrenta desde hace años crecientes problemas relacionados con los sistemas de seguridad necesarios para garantizar la conservación adecuada e inalterable de este patrimonio documental. En este sentido, es importante destacar que las estructuras tradicionales de vigilancia, basada en la figura de los serenos, han perdido vigencia, lo que ha obligado a abordar nuevas formas que aseguren un cumplimiento pleno en materia de seguridad patrimonial. Estos nuevos sistemas de seguridad implica entre otras cosas el pago de un servicio de mantenimiento de seguridad electrónica instalado en el organismo y agentes de seguridad privada para los diferentes locales. Además, la reducción paulatina del servicio policial en régimen del artículo 222 ha supuesto una contratación creciente de servicios de seguridad privada con el incremento de costos que ello implica.
- Agregar mantenimientos

Por lo expuesto, resulta impostergable que se otorgue la facultad requerida, ya que el organismo no cuenta con rubros suficientes para afrontar: los gastos de funcionamiento, los costos derivados de la derogación del régimen de franquicia postal que por el artículo 3° de este proyecto se propone restituir, los diversos servicios de mantenimiento y los crecientes gastos asociados a los servicios de vigilancia. Desde

hace ya muchos años y sin perjuicio de las reservas anuales de los servicios de mantenimiento, los créditos se agotan a mediados de cada año por lo cual la Corte Electoral recurre a solicitar los refuerzos de créditos que le resultan necesarios.

ARTICULO 3°

La Corte Electoral gozará de franquicia postal en las actividades inherentes a sus funciones. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

COSTO: No tiene costo

FUNDAMENTO:

El artículo 40 de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 derogó el régimen de franquicia postal del que gozaba la Corte Electoral al amparo del artículo 197 literal d de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

La Corte Electoral no cuenta con créditos presupuestales para afrontar los costos devenidos de de la derogación de la referida franquicia, por lo cual el monto solicitado corresponde al envío de correspondencia entre las diferentes dependencias del Organismos situadas en todos los Departamentos de País, que alcanza la suma anual de \$ 3.500.000,00 (Pesos Uruguayos tres millones quinientos mil).

Artículo 4°

Facultase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 "Servicios Personales", producto de la no provisión de vacantes, a los proyectos de inversiones por hasta un total de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones).

Corte Electoral

El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1° de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral.

COSTO: No tiene costo

Fundamento:

Por este artículo la Corte Electoral solicita la facultad de trasponer hasta un máximo de \$6.000.000 (pesos uruguayos seis millones) del grupo 0 "Servicios Personales" a los proyectos de inversiones, a fin de solventar con sus propios créditos, las necesidades de inversiones que tiene el organismo.

Se debe tomar en consideración que la Corte Electoral está inmersa en un proceso de informatización que puede requerir de inversiones para las cuales los créditos otorgados en la línea base resulten insuficientes por lo cual se pretende disponer de esa potestad para cubrir esos posibles déficit presupuestales.

ARTICULO 5°

Modifícase el artículo 2 de la Ley 16584 del 29 de setiembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los organismos públicos están obligados a proporcionar los vehículos que la Corte Electoral o las Juntas Electorales les requieran para el cumplimiento de sus cometidos en los días de los actos electorales y para la inscripción cívica.

En los días de los actos electorales, los funcionarios públicos conductores de los mencionados vehículos tendrán derecho por el desempeño de su tarea a una licencia de 4 días.

El combustible necesario será proporcionado por cada organismo.

COSTO: No tiene costo

FUNDAMENTO:

Actualmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 16584 de 29 de setiembre de 1994, los organismos públicos están obligados a proporcionar los vehículos que la Corte Electoral o las Juntas Electorales les requieran para el cumplimiento de sus cometidos en los días de los actos electorales. El artículo proyectado establece que esta obligación incluya también la necesidad de vehículos a ser utilizados para la inscripción cívica, en especial para la realización de las mesas volantes en todo el País.

Saludamos a la señora Presidenta con nuestra más distinguida consideración.



DRA./ESC. MARTINA CAMPOS
Secretaría Letrada



JOSÉ AROCENA
Presidente